**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C., nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 del 06 de noviembre 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión No. 272 del día 07 de noviembre de 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con Nit. 891.180.213 – 6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará **INFIHUILA**, y de la otra, **LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.259.971 expedida en Neiva (H), quien será llamado en este documento **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes Cláusulas, previos los siguientes considerandos: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Que por su parte, el canon 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al "(...) servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" **3.** Que en esa línea, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...". (Sentencia C-154/97). **4.** Que asimismo, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. Al respecto, la sentencia C-449/92 consagró, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución". **5.** Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, entidad que se encuentra regulada especialmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2.013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas modificatorias. **6.** En cumplimiento de su objetivo institucional, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, INFIHUILA, y en aras de lograr un mayor posicionamiento y utilización de sus servicios y cumplir con su misión Institucional, requiere garantizar un adecuado, eficaz y eficiente procedimiento para la realización de actividades de contratación conforme lo establece la ley 80 de 1993, el decreto 1150 de 2011, el decreto 1082 de 2015, las circulares de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA AUDIOTIRIA GENERAL DE LA NACION Y todos los órganos de operación y de control del estado colombiano. **7.** Que el decreto 1082, modificado por las resoluciones de Colombia Compra Eficiente expidió el decreto 03 de 2021, el cual estableció la obligatoriedad de aplicar las directrices expedidas bajo su competencia las cuales consiste

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

en realizar procesos contractuales por TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, SECOP II, BOLSA MERCANTIL Y MERCADOS POPULARES. **8.** Que cada uno de los anteriores métodos son de obligatorio cumplimiento y vinculantes, los cuales se desarrollan a través de plataformas interoperables en tiempo real, lo que las hace dinámicas, pero así mismo, se debe tener la experticia y el conocimiento para acatarlas y no entorpecer el normal desarrollo de las actividades propias del Instituto. **9.** Que la Auditoria General de la Nación, como órgano de control aloja las plataformas SIA OBSERVATORIO, SIA CONTRALORIA, en las cuales se debe rendir informes de manera permanente o periódicos de los procesos contractuales, so pena de iniciar procesos de responsabilidad administrativa y disciplinaria por incumplimientos a la ley 1952 de 2019. 10. Que el Artículo articulo 1 ley 190 de 1995, obliga a publicar a los prestadores de servicios del SIGEP, sin la cual no se pueden vincular por ninguna modalidad contractual. **10.** Que siendo el proceso contractual el más crítico en la función pública, Infihuila viene fortaleciendo este proceso y se hace necesario contar con un profesional experto en las precitadas plataformas para que los procesos contractuales propios del instituto fluyan de manera adecuada y no sufran reprocesos, ni retardos, por lo que se hace necesario contar con un profesional idóneo para apoyar en el proceso contractual en la estructuración de las diferentes plataformas según sea necesario. **11.** Que producto de lo descrito en las líneas antecedentes, es necesario contratar a una Persona natural que cuente con estudios profesionales en contaduría pública, administración de empresas y/o profesiones afines y un año de experiencia profesional general. **12.** Que una vez revisada la planta de funcionarios de la entidad, No existe personal de planta disponible para apoyar la gestión de las actividades descritas en la necesidad, existe tan solo una persona vinculada mediante contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para atender los asuntos contractuales, quien debido a gran cúmulo de actividades a desplegar en este proceso. **13.** Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal dentro de la presente vigencia fiscal para suplir la necesidad. **14.** Que el Instituto adelantó los estudios previos para celebrar el presente contrato, en los cuales se encuentra la descripción de la necesidad de la presente contratación, y el soporte presupuestal para ello. **15.** Que, una vez analizada la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que el mismo cuenta con capacidad jurídica e idoneidad para cumplir con el perfil académico y de experiencia que se requiere para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **16.** Que la doctora **CIELO ORTIZ SERRATO**, Gerente de **INFIHUILA**, aprueba la contratación. **17.** Que el artículo 14 del Decreto No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece el Principio de Anualidad así: *"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*. **18.** Que para los efectos de este contrato su ejecución y terminación, se regirá por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes. **19.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de éste procederá conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **20.** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente Contrato acuerdan: **CLÁSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con el INFIHUILA a ejecutar el objeto correspondiente a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA". CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista se obliga con el INFIHUILA a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Apoyar la estructuración de los procesos contractuales que adelanta el Instituto en la Plataforma SECOP II.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

**2.** Apoyar la estructuración de los procesos contractuales que adelanta el Instituto en la Plataforma TIENDA VIRTUAL. **3.** Apoyar la publicación oportuna de los documentos producidos en desarrollo de la actividad precontractual, contractual y postcontractual (cierre) en la plataforma SECOP II. **4.** Apoyar en la organización y control de las carpetas físicas de los procesos contractuales del Instituto en las etapas correspondientes. **5.** Apoyar en el diligenciamiento y actualización permanente de las plataformas de la auditoría General de la Nación en módulos SIA OBSERVA, creación y hasta el cierre del contrato y SIA CONTRALORIA. **6.** Apoyar en la generación y control de la numeración de contratos y estudios previos que sean radicados en desarrollo del proceso de contratación. **7.** Apoyar al proceso de contratación en la revisión de las garantías contractuales exigidas a los contratistas por parte de la entidad. **8.** Apoyar en la proyección y publicación de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en los procesos contractuales. **9.** Apoyar el proceso de contratación en la proyección de los diferentes actos administrativos a proferirse en virtud de los procesos contractuales. **10.** Apoyar en la proyección y publicación de los informes de evaluación a las propuestas presentadas dentro de los procesos contractuales. **11.** Apoyar en la proyección de las minutas contractuales, contratos adicionales, y otrosíes modificatorios, de los contratos en sus diferentes modalidades. **12.** Apoyar con la proyección de actas de terminación y liquidación de los contratos adelantados. **13.** Las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir con las obligaciones contractuales. **2.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** Acoger el Sistema de Gestión de Calidad del INFIHUILA en sus procesos, procedimientos e indicadores, proponer mejoras y acatar las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas por grupo de trabajo de calidad, así como Identificar, Valorar y Ejecutar las Acciones Preventivas y Correctivas propuestas en el Proceso, Procedimientos e Indicadores del área de Gestión Jurídica. **4.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes de salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la clase de riesgo según las actividades a desarrollar. **5.** Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas dentro del periodo de ejecución, hasta el quinto día al corte del periodo ante el supervisor del contrato y atender los requerimientos que le sean efectuados por él. **6.** Mantener actualizada su hoja de vida en el SIGEP durante la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo. **8.** Ceñirse fielmente a las políticas de administración de Riesgo establecidas en el INFIHUILA a través de los diferentes manuales (SARO, SARLAFT, SARC, SARL, SARM). **9.** Dar manejo de la plataforma virtual SECOP II en el rol de proveedor, en el sentido de cargar todos sus informes de ejecución mensual. **10.** Para efectos del informe final, en cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015, deberá entregar los archivos que se encuentren en poder del contratista. **11.** El contratista deberá contar con todos los elementos para desarrollar el objeto contractual. **12.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación elaborado por El Instituto dentro del plazo que estipula la norma. **13.** Guardar confidencialidad de la información, documentación y, en general, de los asuntos que conozca con ocasión a la ejecución contractual. **14.** Ceder al INFIHUILA los derechos patrimoniales de los programas de computador, aplicativos, herramientas informáticas y/o creaciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual y hacer entrega de la información, documentos y archivos planos recibidos y producidos dentro de la ejecución del contrato, respecto de los cuales los respectivos derechos de autor pertenecen al INFIHUILA por haberse realizado durante la vigencia de este contrato. **15.** El CONTRATISTA deberá suscribir el documento de liquidación y/o terminación elaborado por el INFIHUILA dentro del plazo previsto en el clausulado del pliego de condiciones, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes. **16.** Todas las demás que se desprendan del objeto contractual. **RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Serán responsabilidades del CONTRATISTA con el SG-SST del CONTRATANTE las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Suministrar información clara,

veraz y completa sobre su estado de salud. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INFIHUILA. **4.** Informar oportunamente al CONTRATANTE acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **5.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **B. OBLIGACIONES DEL INFIHUILA: 1.** Efectuar el pago al contratista conforme a la programación de pagos. **2.** Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. **3.** Permitir que el contratista tenga acceso a las instalaciones del Infihuila en las oportunidades en que se requiera. **4.** Ejercer la supervisión del contrato. **5.** Hacer seguimiento necesario al cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato. Para tal efecto, el supervisor cuenta con amplias facultades para solicitar la información y para realizar necesarios para el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN**. El término de ejecución de este Contrato será de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**, que el Instituto pagará como honorarios así: SEIS (6) mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE, IVA INCLUIDO**, y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato, entendido el mes como treinta (30) días calendario; previa presentación de informe de actividades, actas de cumplimiento a satisfacción firmadas por el SUPERVISOR, y presentación de la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. Para cada pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a.** Certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones de esta y de que el contratista ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **b.** Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, así como del pago de la ARL). **c.** Cuenta de Cobro o Factura respectiva, si el contratista es de régimen común. **d.** Certificación en la que conste que la seguridad social aportada corresponde al contrato suscrito con el Instituto. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos derivados del cumplimiento del objeto del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto del INFIHUILA artículo 212020200801 denominado "HONORARIOS" de la actual vigencia fiscal 2026, con certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 17** del 8 de enero de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por El Gerente de la Institución. **PARÁGRAFO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las labores actividades desarrolladas en el período correspondiente; **c)** Informar a la Gerencia, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del **CONTRATISTA** en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo y el paz y salvo por concepto de documentos; **e)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Gerencia de la Entidad. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **f)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **g)** Remitir mensualmente a la Gerencia copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, acompañado de la certificación de cumplimiento respectiva; **h)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. **i)** Al finalizar el contrato exigir al Contratista la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato, o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** La CONTRATISTA está obligada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y los artículos 15 a 19 de la ley 100 de 1993 y demás normas que rigen la materia a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de INFIHUILA, y si ello no fuere posible la CONTRATISTA renunciará a su ejecución. (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, la CONTRATISTA deberá informar a INFIHUILA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con la CONTRATISTA. El INFIHUILA tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por la CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** El INFIHUILA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el INFIHUILA de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del Contrato, el INFIHUILA adeuda sumas a la CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** - El INFIHUILA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento de la CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por el INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.**- Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, el INFIHUILA invitará por escrito al CONTRATISTA para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - Se prohíbe a la CONTRATISTA subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que la CONTRATISTA formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El pago a que se obliga mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Gerencia del INFIHUILA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** - Bajo la gravedad de juramento, la Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre el INFIHUILA no existirá vínculo laboral alguno con la **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal. **PARÁGRAFO.** - Para la legalización del Contrato, la CONTRATISTA se compromete a hacer llegar a Gerencia del INFIHUILA, todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN.**- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL INSTITUTO; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; e) El incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales, será suficiente para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, previo informe de gestión presentado por el supervisor del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 019 - 2026, CELEBRADO ENTRE EL INFIHUILA Y LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor, o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El contratista se compromete guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información institucional y del cliente, así como de los documentos de que tenga conocimiento, en razón al cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Estudios previos de contratación 2) Propuestas y justificaciones para la contratación; 3) Certificados de Disponibilidad presupuestal ya mencionados anteriormente; 4) El certificado de Antecedentes Disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales y certificado sistemas nacionales de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional, 5) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decreto 510 de 2003, 6) Formato Único Hoja de Vida Simplificada Persona Natural de la Función Pública; 7) Inscripción en el Registro Único Tributario 8) Documentos, actas acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al INFIHUILA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTOS.** - EL CONTRATISTA pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Para **INFIHUILA** Calle 10 No. 5-05 3er. Piso, Teléfonos: 8711168 – 8711234, fax No: 8711194 – Neiva, Huila, para EL CONTRATISTA **LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO** Carrera 8 No. 22 - 40 Barrio Jose Eustasio Rivera de Neiva, teléfono 3007375348, correo electrónico luis.edumarroquin2018@gmail.com **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÒN.** el presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** Afiliación a la ARL. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Neiva, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en Neiva, a los **nueve (9) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).**

EL INFIHUILA,

**CIELO ORTIZ SERRATO**

EL CONTRATISTA,

Luis Eduardo Marroquin C

**LUIS EDUARDO MARROQUIN CEDEÑO**

*Revisó: Pedro Andrés López Gómez - Asesor Jurídico.*

*Proyectó: Eric Rene Morera Tovar.- Abogado contratista de apoyo.*